

QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS



QUERELLANTE : MICHEL JORRAT DE LUIS.
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

RUT N° : 10.632.183 - 3

DOMICILIO : ALMIRANTE GOTUZZO N° 124, PISO 7,
SANTIAGO.

QUERELLADO 1 : GIORGIO MARTELLI ROBBA.
RUT N° : 8.302.027-K.

QUERELLADO 2 : CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ.
RUT N° : 5.206.057-5.

QUERELLADO 3 : PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPIER.
RUT N° : 6.263.302-6.

QUERELLADO 4 : PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ.
RUT N° : 6.356.264-5.

QUERELLADO 5 : RICARDO ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ.
RUT N° : 8.037.690-1.

ABOGADOS PATROCINANTES : CRISTIÁN VARGAS MÉNDEZ
8.328.506-0.
ANDRÉS VIO VEAS.
RUT N° 13.672.193-3.
BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS.
RUT N° 13.675.866-7.

DOMICILIO : ALMIRANTE GOTUZZO N° 124, PISO 8,
SANTIAGO.

FONO : 223951061.

CORREOS ELECTRÓNICOS : aevio@sii.cl
benjamin.rios@sii.cl

EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS.

EN EL PRIMER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE.

EN EL TERCER OTROSÍ : SOLICITA DILIGENCIAS

EN EL CUARTO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN.

EN EL QUINTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)

MICHEL JORRAT DE LUIS, Ingeniero Civil, Director del Servicio de Impuestos Internos, según consta en resolución de nombramiento que acompaño en un otrosí, domiciliado en calle Teatinos N° 120, de la Ciudad y Comuna de Santiago, en autos RUC N° 1400637392-6, RIT N° 6873-2014, a S.S. con respeto digo:

Que en representación del Servicio de Impuestos Internos, ejercitando la acción que privativamente me otorga el artículo 162 del Código Tributario, y de conformidad con lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra de las personas que más abajo se indican, basándome para ello en las consideraciones de hecho y de derecho que oportunamente se consignarán:

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal, en contra de **GIORGIO MARTELLI ROBBA, RUT N° 8.302.027-K**, domiciliado en Elena Blanco N° 981, comuna de Providencia, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, y en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ, RUT N° 5.206.057-5**, domiciliada en La Castellana Sur N° 32, departamento N° 203, comuna de Las Condes; por sí y en su calidad de representante legal de la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA, RUT N° 78.923.360-8**, con giro en actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor en los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario, y en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones, de **PATRICIO CONSTESSE GONZÁLEZ, RUT N° 6.263.302-6**, **PATRICIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC TAMPIER, RUT N° 6.263.302-6**, **RICARDO ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ, RUT N° 8.037.690-1**, todos en sus calidades de representantes legales de la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., RUT N° 93.007.000-9**, domiciliada en Los Militares N° 4290, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que les corresponde en sus calidades de autores del delito previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, como asimismo **EN CONTRA DE TODAS LAS DEMÁS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES COMO AUTORES, CÓMPLICES O ENCUBRIDORES DE LOS ILÍCITOS**, a fin que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querellados y a quienes en el curso de la investigación aparezcan como partícipes de los delitos ya señalados, se los acuse y, en definitiva, sean condenados al máximo de las penas asignadas a los ilícitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

La presente querrela se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I. LOS HECHOS.

Analizados los antecedentes entregados por el Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Tributario, y los reunidos durante el proceso de Recopilación de Antecedentes realizado por este Servicio, se pudo determinar que durante los periodos tributarios de octubre de 2009 y febrero de 2010, **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, RUT N° 78.923.360-8, y **GIORGIO MARTELLI ROBBA**, se concertaron maliciosamente con el propósito de facilitar dos facturas no afectas o exentas de IVA falsas, por servicios que jamás se realizaron, a la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, RUT N° 93.007.000-8, posibilitándole la evasión del Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2010 y 2011, por cantidades representativas de desembolsos de dinero efectuados los que deben ser considerados habitualmente como retiros de acuerdo al artículo 21 citado, configurándose así, respecto de **BENSAN JOFRÉ** y **MARTELLI ROBBA**, el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario.

Producto de lo anterior, también pudo establecerse que la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, durante los Años Tributarios 2010 y 2011, rebajó artificialmente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en el Formulario 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, toda vez que registró en su contabilidad boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, supuestamente emitidas por diversos contribuyentes, las que fueron facilitadas por **GIORGIO MARTELLI ROBBA** y por **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ**, con objeto de rebajar la carga tributaria ocasionada por la facilitación de las facturas falsas a la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, configurándose de esta forma, respecto de **MARTELLI ROBBA**, el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario y de **BENSAN JOFRÉ**, los ilícitos establecidos en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de los delitos tributarios señalados anteriormente, las maniobras realizadas por los querellados y apreciadas en su conjunto permiten determinar de forma inequívoca que el acto o contrato que los querellados efectivamente celebraron con la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** fue una donación, en los términos previstos en el artículo 1.386 del Código Civil, toda vez que se pudo establecer que dicha sociedad entregó la suma de \$92.750.000 a **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ**, quien posteriormente entregó gratuitamente ese mismo dinero a **GIORGIO MARTELLI ROBBA**, evadiéndose en ambas operaciones el pago del impuesto a las donaciones, establecido en la Ley N° 16.271, según se explicará más adelante.

Finalmente, es del caso hacer presente que con fecha 08 de mayo de 2015, el querellado Giorgio Martelli Robba, compareció ante el Servicio de Impuestos Internos previa citación legal, oportunidad en la cual, en pleno conocimiento de sus derechos, decidió guardar silencio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 letra g) del Código Procesal Penal.

El detalle de los delitos tributarios descritos en el acápite anterior, constan en el Informe de Recopilación de Antecedentes N° 30-GR1, de fecha 06 de mayo de 2015, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio y se analizan a continuación:

1. FACTURAS NO AFECTAS O EXENTAS DE IVA FALSAS FACILITADAS A LA SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Como se señaló, durante los periodos tributarios de octubre de 2009 y febrero de 2010, CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ y GIORGIO MARTELLI ROBBA, se concertaron maliciosamente con el propósito de facilitar dos facturas no afectas o exentas de IVA falsas, por servicios que jamás se realizaron, a la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., RUT N° 93.007.000-8, según el siguiente detalle:

Periodo	Factura Folio N°	Fecha Factura	Monto Registrados Libros \$	Folio Libro Ventas	Folio Libro Diario (Venta y Pago)	Folio Libro Mayor (Venta y Pago)	Folio F-29	Monto Exento F-29, cód. 142 \$	PPM F-29, cód. 62 \$
oct-09	151	08-10-2009	34.750.000	476	484-485	489-494	447304184	34.750.000	347.500
feb-10	158	09-02-2010	58.000.000	498	521	546-556	489518496	58.000.000	580.000

El carácter falso de las facturas no afectas o exentas de IVA facilitadas, queda de manifiesto mediante la lectura de la declaración prestada ante el Ministerio Público, por CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ, con fecha 17 de abril de 2015, en la que señaló: *“Respecto de las facturas 151 y 158 de Asesores en Gestión Integral Limitada, RUT N° 78.923.360-8, de fechas 08 de octubre de 2009 y 09 de febrero de 2010 que se me exhiben señalo que ellas las extendí a petición de don Giorgio Martelli, a quién conozco porque yo participo en la política y lo conocí en las campañas presidenciales de los años 2005 y 2009 de la Concertación.*

En los meses previos a la elección del 2009 Giorgio Martelli me pidió una factura para financiar la campaña presidencial de la Concertación. Para eso me envió un correo electrónico que acompañó en este acto de fecha 07 de octubre de 2009 a las 16:40 horas desde su correo martillo.pez@gmail.com al mío cbensan@bensanybensan.cl en que me indica los datos de la factura que debe

hacerse a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (en adelante SQM). Al constado está anotado a mano por una de mis secretarias Irene Guajardo a la que pedí que llamara a Giorgio para que le pidiera el monto a facturar y la glosa de la factura. Por ello el monto que está anotado es de \$ 34.750.000 con la glosa "aseso. Finan y tributaria" la misma Sra. Irene confeccionó por instrucción mía la factura con los datos que Giorgio Martelli me había proporcionado. Esa Factura Martelli la retiró o yo se la entregué, no lo recuerdo. Tras eso SQM me dio un vale vista que Martelli me entregó. Yo fui al banco con la escritura de la Sociedad, cobré el vale viste y le entregué el dinero a Martelli en efectivo. No hubo ningún servicio que yo o mi empresa le entregara a SQM, de hecho nunca he ingresado yo a la empresa SQM y no conozco a nadie allí. No hubo ninguna asesoría financiera y tributaria que mi empresa Asesores en Gestión Integral Limitada, RUT N° 78.923.360-8 le entregara a SQM. No es real, nunca existió

Luego en el mes de febrero del año 2010 sucedió lo mismo, el mismo proceso. Entiendo por lógica que existían deudas de la campaña presidencial y Giorgio Martelli me volvió a pedir lo mismo, por lo que volví a extender siguiendo sus instrucciones la factura 158 por 58 millones de pesos. El vale vista lo cobré en el banco y luego el dinero en efectivo se lo entregué en un maletín a Giorgio Martelli, que luego me devuelve el maletín. Yo no corroboro para dónde va el dinero, sólo se lo entrego a Giorgio Martelli, que era el hombre de confianza de la campaña en la recaudación de fondos. En este caso la glosa dice #servicios profesionales" esto fue a solicitud de Martelli, pero tampoco existió ningún servicio profesional que Asesores en gestión Integral Limitada, RUT N° 78.923.360-8, le prestara a SQM".

2. BOLETAS DE HONORARIOS Y FACTURAS NO AFECTAS O EXENTAS DE IVA FALSAS FACILITADAS A LA SOCIEDAD ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA.

Durante los años comerciales 2009 y 2010, GIORGIO MARTELLI ROBBA y CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ, facilitaron boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas a la SOCIEDAD ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA, provenientes de diversos contribuyentes, con el objeto de rebajar la carga tributaria de esta última. A mayor abundamiento, el detalle de los documentos tributarios facilitados fue proporcionado por BENSAN JOFRÉ al Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio y es el que a continuación se señala:

Año	Nombre	RUT	N° Documento	Tipo de Documento	Monto \$	Facilitada por
2009	Aida Jofré Gutiérrez	1877743-6	466	Boleta Honorario	12.000.000	Clara Bengan Jofré
2009	Luis Alberto Medina Passalacqua	7697744-5	835	Boleta Honorario	8.000.000	Clara Bengan Jofré
2009	Mario Alberto González Pérez	2715362-3	1026	Boleta Honorario	6.000.000	Clara Bengan Jofré
2009	Matías José Bengan Araya	16430498-1	55	Boleta Honorario	1.700.000	Clara Bengan Jofré

2009	Matías José Bengan Araya	16430498-1	56	Boleta Honorario	1.600.000	Clara Bengan Jofré
2009	Alejandra Emilia Bengan Araya	17089654-8	36	Boleta Honorario	1.500.000	Clara Bengan Jofré
2009	Alejandra Emilia Bengan Araya	17089654-8	35	Boleta Honorario	1.300.000	Clara Bengan Jofré
2009	Juan José Bengan Araya	17700846-K	13	Boleta Honorario	1.300.000	Clara Bengan Jofré
2009	Juan José Bengan Araya	17700846-K	14	Boleta Honorario	1.600.000	Clara Bengan Jofré
2010	Mario Alberto González Pérez	2715362-3	1032	Boleta Honorario	2.750.000	Clara Bengan Jofré
2010	Maria José Núñez Suarez	15917455-7	2	Boleta Honorario	136.000	Giorgio Martelli
2010	Veronica del Carmen Baeza Rivero	7028418-9	10	Boleta Honorario	1.750.000	Giorgio Martelli
2010	Claudio Canales Jaramillo E.I.R.L.	76044593-2	142	Factura	2.500.000	Giorgio Martelli
2010	Astral Transporte Privado Personas S.A.	96934730-K	11178	Factura	452.700	Giorgio Martelli
TOTAL DE BOLETAS O FACTURAS FALSAS					42.588.700	

En cuanto a las boletas y facturas detalladas en el cuadro anterior, según declaración prestada por Clara de las Mercedes Bengan Jofré, ante la Fiscalía y escrito aportado a este Servicio de fecha 21.04.2015, corresponderían a documentos falsos por servicios inexistentes emitidos a la sociedad Asesores en Gestión Integral Limitada, conseguidas por ella o por Giorgio Martelli para ser registradas en la contabilidad de dicha sociedad con el objetivo de rebajar la carga tributaria ocasionada por la facilitación de las facturas de ventas a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

En relación a las facturas y boletas de honorarios recién detallados, se revisaron en los libros contables de la sociedad Asesores en Gestión Integral Limitada, el registro de estos documentos, verificando que efectivamente la sociedad registró en el año comercial 2009, los siguientes documentos:

Emisor Boleta Honorarios	RUT Emisor	N° Boleta	Fecha Emisión	Monto Sin Retención \$	Folio Libro Diario N°	Folio Libro Mayor N°
Mario Alberto González Pérez	2715362-3	001026	08-10-2009	6.000.000	484-485	---
Aida Jofré Gutiérrez	1877743-6	00466	30-10-2009	12.000.000	484-485	---
Luis Alberto Medina Passalacqua	7697744-5	000835	30-10-2009	8.000.000	484-485	---
Matías José Bengan Araya	16430498-1	55	06-12-2009	1.700.000	---	489
Matías José Bengan Araya	16430498-1	56	07-12-2009	1.600.000	---	489
Alejandra Emilia Bengan Araya	17089654-8	35	08-12-2009	1.300.000	---	489
Alejandra Emilia Bengan Araya	17089654-8	36	08-12-2009	1.500.000	---	489
Juan José Bengan Araya	17700846-K	13	14-12-2009	1.300.000	---	489
Juan José Bengan Araya	17700846-K	14	14-12-2009	1.600.000	---	489
Total Boletas Honorarios				35.000.000		

Como se observa del cuadro anterior, en el año comercial 2009, Asesores en Gestión Integral Limitada, registró \$ 35.000.000, correspondientes a boletas de honorarios falsas por servicios inexistentes, dicha cantidad fue declarada y rebajada de la base imponible de primera categoría declarada en el AT 2010 en el formulario N°22, folio N° 84085360 específicamente en el código (631) Remuneraciones.

En relación al año comercial 2010, fue posible verificar sólo el registro de las facturas en el libro de compras según se detalla a continuación:

Emisor-Factura	RUT-Emisor	Nº Factura	Fecha Emisión	Monto \$	Folio Libro Compras Nº
Claudio Canales Jaramillo E.I.R.L.	76.044.593-2	142	20.08.2010	2.500.000	506
Astral Transporte Privado Personas S.A.	96.934.730-K	11178	19.03.2010	452.700	499
Total Facturas				2.952.700	

Como se observa del cuadro anterior, Asesores en Gestión Integral Limitada, registró \$2.952.700, correspondientes a facturas falsas por servicios inexistentes.

Cabe señalar, que adicionalmente a la Factura N° 142, de 20.08.2010, emitida por Claudio Canales Jaramillo E.I.R.L., fue posible verificar la existencia de otras dos facturas emitidas por el mismo contribuyente, específicamente las N° 109 y 114, correspondientes al mes de junio 2010, las que en conjunto ascienden a \$ 4.500.000, por servicios que presumiblemente irreales o ficticios.

El carácter falso de las boletas de honorarios y las facturas no afectas o exentas de IVA falsas facilitadas, queda de manifiesto mediante la lectura de la declaración prestada ante el Ministerio Público, por **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ**, con fecha 17 de abril de 2015, en la que señaló: ***"Para compensar estos ingresos en la contabilidad de Asesores en Gestión Integral limitada, RUT N° 78.923.360-8, ingresaba simultáneamente boletas de honorarios de terceros que yo conseguía o que Martelli me daba en el caso de la segunda factura. En la primera factura ingresé unas boletas que me dio mi propia madre actualmente fallecida de millones y el resto de otras personas. Para la segunda factura Martelli me dio algunas boletas de honorarios de personas que yo no conozco. Del total del dinero de la factura me daban el 10% de las boletas que se ingresaban en la contabilidad y el 1 o 2 % del PPM. En el fondo se hacían cargo de la operación tributaria. Sin embargo, al momento de tener que declarar mi empresa los impuestos, yo justificaba estos ingresos mediante retiros, los que fueron declarados en mi declaración anual de global complementario pagando los impuestos respectivos. Las boletas de honorarios que yo ingresaba en mi contabilidad me las enviaba Giorgio Martelli en el caso de la segunda factura"***.

3. DECLARACIÓN MALICIOSAMENTE FALSA, FORMULARIO N° 22, DE ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA.

De acuerdo a lo ya señalado, la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, durante los Años Tributarios 2010 y 2011, rebajó artificiosamente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, Folios N° 84085360 y 62658181, toda vez que registró en su contabilidad boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA

falsas, provenientes de diversos contribuyentes, facilitadas por **GIORGIO MARTELLI ROBBA** y por **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ**. En efecto, el registro en la contabilidad de las boletas de honorarios y de las facturas falsas facilitadas, queda de manifiesto en la declaración prestada por **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ** que se reprodujo en el punto 2 de esta presentación.

4. MANIOBRAS QUE CONFIGURAN EL DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY N° 16.271, SOBRE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES.

Durante los periodos tributarios de octubre de 2009 y febrero de 2010, **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ** recibió de la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, la suma total de \$92.750.000, sin haber realizado a cambio ninguna contraprestación, considerando la falsedad de las facturas facilitadas según lo expuesto anteriormente. Atendido lo anterior, es posible concluir que el traspaso de este dinero fue efectuado a título gratuito, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 1.386 del Código Civil, estas operaciones constituyen contratos de donación, las que fueron encubiertas por las partes de dichos contrato. Idéntica situación se aprecia en el traspaso de la suma de dinero entre **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ** y **GIORGIO MARTELLI ROBBA**, toda vez que entre éstos tampoco existió prestación alguna que justificara el traspaso de los dineros.

II. PERJUICIO FISCAL.

El perjuicio fiscal ocasionado por todas las maniobras asociadas a la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, actualizado al mes de mayo de 2015, asciende a la suma de \$8.593.957, por concepto del Impuesto de Primera Categoría.

Respecto del perjuicio fiscal generado a raíz de las donaciones encubiertas, éste será determinado durante la investigación que desarrolle el Ministerio Público.

III. EL DERECHO.

Las maniobras descritas precedentemente, constituyen los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final, del Código Tributario.

En efecto, el delito previsto en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, sanciona a quienes efectúen *“declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda... o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar*

o **desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto**". En el caso de marras, el delito se configuró cuando **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ** en su calidad de representante legal de la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, presentó el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, Folio N° 84085360 y 62658181, correspondiente a los Años Tributarios 2010 y 2011, maliciosamente falsos, toda vez que se contabilizaron gastos amparados en boletas de honorarios falsas y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, por servicios que jamás se prestaron con el propósito rebajar la base Imponible del Impuesto de Primera Categoría.

A su turno, el delito tributario establecido en el artículo 97 N° 4, inciso final, del Código Tributario, sanciona a **"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas con o sin el timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número..."**. En el caso de marras, el delito se cometió cuando los querellados maliciosamente facilitaron boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas a las sociedades **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** y **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, con el propósito posibilitarles a éstas la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

Finalmente, el delito previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, sanciona a los contribuyentes que disimulen la celebración de contratos de donación, dando la apariencia de haber celebrado contratos onerosos. Como es fácil observar, en el caso específico, el traspaso de dinero efectuado desde **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** a **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, legalmente representada por la querellada **BENSAN JOFRÉ**, y luego al querellado **MARTELLI ROBBA**, constituye indudablemente un acto por el cual la primera transfirió gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a los segundos, quienes lo aceptaron para sí, configurando de esta forma el ilícito señalado. Al efecto, resulta útil tener presente que el precepto invocado, es del siguiente tenor: *"Las personas que figuren como partes en los actos o contratos a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, a quienes se les compruebe una actuación dolosa encaminada a burlar el impuesto y aquellas que, a sabiendas, se aprovechen del dolo, serán sancionadas de acuerdo con el N° 4 del artículo 97 del Código Tributario"*. En relación con lo anterior, debe considerarse que la primera parte del artículo 63 del mismo cuerpo legal establece que: *"El Servicio de Impuestos Internos podrá investigar si las obligaciones impuestas a las partes por cualquier contrato son efectivas, si realmente dichas obligaciones se han cumplido o si lo que una parte da en virtud de un contrato oneroso guarda proporción con el precio corriente en plaza, a la fecha del contrato, de lo que recibe en cambio"*.

IV. DOLO.

Las conductas desplegadas por los querellados constituyen maniobras dolosas encaminadas a rebajar artificialmente la carga tributaria que legalmente les correspondía a las sociedades respecto del Impuesto a la Renta; a facilitar boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, que permitieron la comisión de dicho delito; y a evadir el impuesto a las donaciones establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.271. El dolo se constata al apreciar que se trata de dieciséis documentos tributarios facilitados durante los años comerciales 2009 y 2010, como también en la declaración prestada ante el Ministerio Público por **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ**, en la que se aprecia el hecho que los querellados conocían la ilicitud de su actuar y en el ánimo deliberado de encubrir la celebración de un contrato de donación dándole la apariencia de un contrato oneroso.

V. PARTICIPACIÓN.

Atendida la intervención que le cabe a los querellados en los hechos descritos, se estima que les corresponde participación en sus calidades de autores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal, en relación con el artículo 99 del Código Tributario.

En relación con el delito establecido en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, debe tenerse presente que éste sanciona de igual manera a quienes figuren como partes en los actos o contratos a través de los cuales se disimula una donación, como a aquellos que de cualquier manera, se aprovechen del dolo.

VI. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

Los delitos cometidos por los querellados, esto es, los previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario y en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, tienen el carácter de reiterados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Tributario, por cuanto el delito tributario establecido en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario fue cometido en los Años Tributarios 2010 y 2011, mientras que el ilícito previsto y sancionado en el inciso final del artículo 97 N° 4, fue perpetrado durante los años comerciales 2009 y 2010 y el delito establecido en el artículo 64 de la Ley N° 16.271 tuvo ocurrencia en los años comerciales indicados.

De este modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena debe ser aumentada en uno o dos grados respecto de los querellados.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código de Procesal Penal, artículo 97 N° 4 incisos primero y final del Código Tributario, artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y demás normas aplicables.

PIDO A US., se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **GIORGIO MARTELLI ROBBA**, por la responsabilidad que le corresponde en los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario y artículo 64 de la Ley N° 16.271; de **CLARA DE LAS MERCEDES BENSAN JOFRÉ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, por la responsabilidad que les corresponde por los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, incisos primero, final del Código Tributario y artículo 64 de la Ley N° 16.271, de **PATRICIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC TAMPIER**, **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ** y **RICARDO ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ**, todos ya individualizados, en sus calidades de representantes legales de la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, por el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271 y **EN CONTRA DE TODAS LAS DEMÁS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por estos mismos hechos, a fin que sea declarada admisible y acogida a tramitación, se investiguen los hechos descritos por parte del Ministerio Público, formalizando en su oportunidad a los querellados y a quienes parezcan como responsables de los delitos ya referidos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañada copia autorizada de la Resolución de nombramiento en que consta mi calidad de Director del Servicio de Impuestos Internos, acreditando mi personería.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que será acompañado al Ministerio Público, el Informe N° 30-GR1, de fecha 06 de mayo de 2015, suscrito por los funcionarios fiscalizadores de este Servicio, Carla Vergara Molina y Juan Valdés Mella, pertenecientes al Grupo N° 1 del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, y su respectivo cuaderno de antecedentes.

TERCER OTROSÍ: A fin de acreditar los hechos descritos en la siguiente querrela, solicito a US. tener presente que se solicita al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

1. Se cite a prestar declaración a **GIORGIO MARTELLI ROBBA**, RUT N° 8.302.027-K, domiciliado en Elena Blanco N° 981, comuna de Providencia, respecto de los hechos expuestos en lo principal de esta presentación.

2. Se despache orden amplia de investigar por intermedio de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos (BRIDEC) de la Policía de Investigaciones de Chile.

3. Se cite a prestar declaración, respecto de los hechos querellados en lo principal de esta presentación a las siguientes personas:

3.1. **LUIS ALBERTO MEDINA PASSALACQUA**, RUT N° 7.697.744-5.

3.2. **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, RUT N° 2.715.362-2.

3.3. **MATÍAS JOSÉ BENSAN ARAYA**, RUT N° 16.430.498-1.

3.4. **ALEJANDRA EMILIA BENSAN ARAYA**, RUT N° 17.089.654-8.

3.5. **JUAN JOSÉ BENSAN ARAYA**, RUT N° 17.700.846-K.

3.6. **MARÍA JOSÉ NÚÑEZ SUAREZ**, RUT N° 15.917.455-7.

3.7. **VERÓNICA DEL CARMEN BAEZA RIVERO**, RUT N° 7.028.418-9.

3.8. **CLAUDIO CANALES JARAMILLO**, RUT N° 10.353.452-6, en su calidad de representante legal de **CLAUDIO CANALES JARAMILLO E.I.R.L.**, RUT N° 76.044.593-2.

3.9. **JOSÉ FRANCISCO FLORES RODRÍGUEZ**, RUT N° 6.838.890-2, en su calidad de representante legal de la sociedad **ASTRAL TRANSPORTES PRIVADO PERSONAS E.I.R.L.**, RUT N° 96.934.730-K.

4. Se ordene la incautación de toda la documentación contable y tributaria de la sociedad **ASESORES EN GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA**, RUT N° 78.923.360-8, correspondiente al Año Tributario 2011, con el propósito de determinar la existencia de irregularidades tributarias constitutivas de delito tributario.

CUARTO OTROSÍ: Se solicita S.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa, se efectúen por correo electrónico a las siguientes direcciones: aevio@sii.cl y benjamin.rios@sii.cl

QUINTO OTROSÍ: Pido a US. tener presente que designo como abogados patrocinantes y confiero poder a don **CRISTIÁN VARGAS MÉNDEZ**, Subdirector Jurídico; don **ANDRÉS VIO VEAS**, Jefe del Departamento de Defensa Judicial, y a don **BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS**, Jefe de la Oficina de Litigación Penal, todos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 124, octavo piso, Santiago, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, y que firman en señal de aceptación.

CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE A:

Michelle Carral de la Cruz

Jaime Barros Amunátegui
JAIME BARROS AMUNÁTEGUI
Secretario General (s)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



[Handwritten signature]